

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril catorce (14) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 1120-2017
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-04-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril catorce (14) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante (REINTEGRA S.A.S.), ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 1174-2017
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-04-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de terminación de la ejecución, respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el No. 377847017570507, incoado por la entidad bancaria demandante, a través de su apoderada judicial, para lo cual se considera lo siguiente:

Manifiesta la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA S.A., que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación demandada relacionada en el pagaré No. 377847017570507, incluido intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho, solicitándose se dé por terminado la ejecución por tal concepto. Así mismo se hace saber que se debe continuar con la ejecución contenida en el pagaré No. 8340085450, la cual fue cedida al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, teniéndose en cuenta la petición y realización de la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A (CEDENTE) y la entidad denominada FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA), relacionada con el pagaré No. 8340085450, de lo cual fue resuelto en su oportunidad mediante auto de fecha Febrero 02-2023.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución en fecha Junio 03-2021, dentro del cual se ordenó la orden de pago, respecto de los demandados, relacionados con los títulos valores pagares identificados con el No. 8340085450 (capital: \$67.766.921.63) y No. 377847017570507 (capital: \$11.899.983.00), así como también que la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A. (CEDENTE) y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO), correspondiente a la obligación relacionada con el pagaré No. 8340085450 (capital: \$67.766.921.63), es del caso acceder decretar la cancelación de la ejecución que recae sobre el título valor pagaré No. 377847017570507 (capital: \$11.899.983.00) y ordenar continuar el presente proceso con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 8340085450 (capital: \$67.766.921.63), el cual fue objeto de la cesión de crédito anteriormente reseñada y resuelta por auto de fecha Febrero 02-2023.

En consecuencia, éste Juzgado resuelve:

PRIMERO: Acceder decretar la cancelación de ejecución, en contra de los demandados, respecto de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ No. 377847017570507, por haberse cancelado la totalidad de lo allí adeudado, incluido capital (\$11.899.983.00), intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, así como también lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar continuar la presente ejecución con respecto al título valor pagaré No. 8340085450 (capital: \$67.766.921.63), teniéndose en cuenta la orden

de pago realizada en el mandamiento ejecutivo, resuelta a los literales A y B del numeral PRIMERO del auto de fecha Junio 03-2021, título valor éste que fue objeto de la cesión del crédito realizada entre la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA S.A (CEDENTE) y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO), resuelta mediante auto de fecha Febrero 02-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 268-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 17-04-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ,
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, así como también que verificado que a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, no se encuentra consignada suma de dinero alguna, por concepto de las medidas cautelares decretadas y comunicadas, es del caso ordenar requerir al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, bajo los apremios sancionatorios dispuestos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. (transcribirlos), para que de manera inmediata se sirva de informar a éste Despacho judicial la razón por la cual no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto de fecha Febrero 23-2022, relacionado con el embargo del salario que devenga la demandada señora IVONN JOHANNA ORTIZ SUAREZ (CC 27.602.982), en su calidad de empleada/contratista y/o funcionaria de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para lo cual en su oportunidad se le comunico lo correspondiente a través del auto-oficio No. 260 (24-03-2022), igualmente proceder a consignar las sumas de dinero que ha dejado de retener por tal concepto, so pena de responder por los dineros correspondiente. Oficiese.

Ahora, de las respuestas obtenidas por parte de la TESORERIA de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, vistas al folio 20 PDF (total 8 pag.), vuelven y se le colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. Para efecto de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se le remita al apoderado judicial de la parte demandante el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 130-2022
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-04-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, es del caso reseñar que inicialmente mediante auto de fecha Febrero 16-2023, se declaró inadmisibile la presente demanda y se le concedió a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que procediera a subsanar las irregularidades presentadas.

Dentro del término legal concedido, la parte actora no subsano la demanda, razón por la cual por auto de fecha Marzo 17-2023, se procedió al rechazo de la demanda, auto éste que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Expuesto lo anterior no es procedente acceder al retiro de la demanda, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia éste juzgado resuelve:

PRIMERO: No acceder al retiro de la demanda, por haber sido rechaza la misma mediante auto de fecha Marzo 17-2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 96-2023
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 17-04-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-**2013-00021-00**

REF. EJECUTIVO (ARCHIVADO)

DEMANDANTE. SEMEK S.A.S.

DEMANDADO. JAIRO BONZA PEÑARANDA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en vista de lo solicitado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, dentro su Acción de Tutela bajo el radicado No. 2023-00146-00.

Por lo que, se procedió a revisar los libros radicadores de esta sede judicial, encontrándose en el libro 53, que el proceso referenciado fue terminado mediante providencia del 03 de febrero de 2017, así mismo según anotación en la carpeta “procesos enviados archivo general”, se tiene que este fue enviado a archivo central en abril de 2017 en la caja # 23.

Por lo anterior, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL**, para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta unidad judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia, el cual fue remitido a esa dependencia en abril de 2017 en la caja # 23.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el tutelante JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

Remítase copia de esta providencia inmediatamente al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para lo de su conocimiento, dentro de su radicado de Tutela No. **2023-146-00**, así mismo al tutelante, al correo electrónico: je.alsaza51@hotmail.com Procédase por secretaría.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - icivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-F



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **17- ABRIL-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003006-**2013-00669-00**

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)
DEMANDANTE. ALFONSOEME S. A.
DEMANDADO. JAIRO BONZA PEÑARANDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso desarchivado de la referencia, proveniente de la Oficina de Archivo Central mediante Oficio No. ACC23-0555, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, esto decretado en providencia del 4 de marzo de 2020, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el interesado JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena la elaboración y posterior envío de los oficios de levantamiento de cautelas, los cuales deberán ser remitidos con copia al correo electrónico del interesado: je.alsaza51@hotmail.com para lo de su cargo. Procédase por secretaria.

Finalmente, se ordena remitir copia inmediata de esta providencia al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para lo de su conocimiento dentro de la Acción de Tutela que se adelanta en ese Despacho bajo el radicado No. **2023-146-00**. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003006-2013-00787-00

REF. SUCESION INTESTADA (ARCHIVADO DT)

DEMANDANTE. ANA DEL CARMEN VARGAS DE MEZA

CAUSANTE. BENJAMIN MEZA TORRES

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso liquidatorio de SUCESIÓN radicado indicado en la referencia, el cual fue remitido a esa dependencia mediante el Oficio No. 5688 del 20 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia al solicitante; Abogado GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ, al correo electrónico: aborodriguez-27@hotmail.com para su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

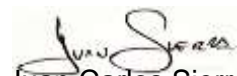
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. German Bohórquez Ortega, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de abril de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, impetrada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, a través de ENDOSO en propiedad, frente a **JUAN MANUEL GONZALEZ CAICEDO**, a la cual le correspondió el radicado interno No. 540014003005-2023-00277-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. 01** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado(a) **JUAN MANUEL GONZALEZ CAICEDO, C.C. 1.065.883.520**, pague a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901396952-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 01.
- B.** Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día 29 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

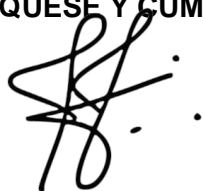
SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado(a), de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido, Remítasele el link de acceso al expediente al correo electrónico: germanbohorquezortega@gmail.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

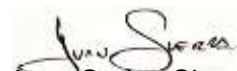
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **17-ABRIL-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. German Bohórquez Ortega, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de abril de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, impetrada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, a través de ENDOSO en propiedad, frente a **DAVID QUIROZ TORRECILLA**, a la cual le correspondió el radicado interno No. 540014003005-2023-00280-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. 01** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandante manifiesta desconocer dirección de domicilio del demandado, correo personal, número de teléfono, redes sociales y demás medios de contacto del demandado, por lo que solicita se requiera a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, para que informe la dirección del domicilio del demandado y su correo electrónico, por tal motivo en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., se procederá a requerir a la mencionada entidad prestadora de salud.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado(a) **DAVID QUIROZ TORRECILLA, C.C 72.250.649**, pague a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901396952-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio No. 01.

B. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS**, para que indique la siguiente información del demandado **DAVID QUIROZ TORRECILLA, C.C 72.250.649**, la dirección del domicilio y su correo electrónico registrado en su base de datos, y/o en su defecto los datos e información de su empleador, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días. Ofíciase.

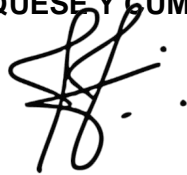
TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado(a), de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del endoso conferido. Remítasele el link de acceso al expediente al correo electrónico: germanbohorquezortega@gmail.com Procédase por secretaria.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.-M



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Wilson Eduardo Castañeda Hurtado, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 14 de abril de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA** de menor cuantía, interpuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **BELKYS YANETH CANTOR CHAVEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00292-00, se evidencia que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 368 ibídem, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA**, formulada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. NIT. 860.011.153-6**, frente a **BELKYS YANETH CANTOR CHAVEZ, C.C. 60.320.837**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda declarativa el trámite del proceso **VERBAL**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, como apoderado judicial de la parte, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

